

**Voto Particular**

**Recurso de Revisión:** 02248/INFOEM/IP/RR/2021

**Sujeto Obligado:** Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecámac.

**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 02248/INFOEM/IP/RR/2021, PROMOVIDO EN CONTRA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TECÁMAC.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 45, 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente **Voto Particular** por no compartir en su totalidad las consideraciones que sustentan la Resolución del Recurso de Revisión **02248/INFOEM/IP/RR/2021**.

Como se desprende de la Resolución que nos ocupa, la Ponencia Resolutora advirtió que la información solicitada versa sobre **la nómina general de todos los servidores públicos del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecámac**, señalando que la información no se encuentra publicada en Ipomex, por lo que corresponde a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 92, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que determinó procedente girar oficio de vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación para que realice el procedimiento que marca la Ley por no tener actualizada o completa la información en su portal de Acceso a la Información Mexiquense.

## Voto Particular

**Recurso de Revisión:** 02248/INFOEM/IP/RR/2021

**Sujeto Obligado:** Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecámac.

**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

Al respecto, es preciso mencionar que si bien se comparte el sentido de la Resolución emitida en virtud de que procede ordenar se atienda la solicitud de información, la determinación que constituye el motivo para la emisión del presente Voto Particular, es la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, toda vez, que conforme a los artículos 1°, 7°, 29, 36 fracciones II, XVI, XXI, XXII, XXVII y XXXVIII; 176, 185, 186, 188, 195, 198, 199, 200, 214, 216 y 220, fracción XIX de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Del mismo, la Ley en cita, precisa que este Instituto es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, **responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados** conforme a los principios y bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese sentido, es de resaltar que el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, en donde las resoluciones de este Órgano Garante pueden:

- Desechar o sobreseer el recurso
- Confirma la respuesta del sujeto obligado

## Voto Particular

**Recurso de Revisión:** 02248/INFOEM/IP/RR/2021

**Sujeto Obligado:** Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecámac.

**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- Ordenar la entrega de la información

Cabe agregar que las resoluciones que pronuncie este Instituto deben contener cuatro aspectos importantes:

- Lugar, fecha, el nombre del recurrente y del tercero interesado en su caso, sujeto obligado y un extracto de los hechos cuestionados;
- Los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten;
- **Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los sujetos y órganos obligados a cumplirla; y**
- Los puntos resolutivos.

Sobre este aspecto, se considera de suma importancia mencionar que de la normatividad citada, se advierte que este Instituto está facultado entre otras cosas para:

- *Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal;*
- ***Realizar de oficio y a petición de parte, análisis y recomendaciones o en su caso, lineamientos en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto;***
- ***Emitir comunicados públicos sobre el incumplimiento de sus resoluciones o por infracciones reiteradas a la Ley, en el ámbito de su competencia;***
- *Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoría en la entrega de información en términos de la presente Ley;*
- *Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*

## Voto Particular

**Recurso de Revisión:** 02248/INFOEM/IP/RR/2021

**Sujeto Obligado:** Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecámac.

**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

- *Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicable.*

Al respecto, debe mencionarse que si bien, este Instituto cuenta en su estructura orgánica con diversas unidades administrativas entre las que se prevé la Dirección General Jurídica y de Verificación, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, fracciones XIV, XV, XVI Y XVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, está facultada entre otras funciones para:

- Ordenar y practicar verificaciones a los portales de Internet de los Sujetos Obligados.
- Revisar y constatar el debido cumplimiento y publicación de las obligaciones de transparencia, incluyendo la denuncia ciudadana por incumplimiento a las obligaciones de transparencia;
- Derivado de lo anterior calificar el desempeño de los Sujetos Obligados.
- Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

También debe tomarse en cuenta que la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, no debió incluirse en los resolutivos de la resolución referida, toda vez que, **el Recurso de Revisión no es el medio para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados**, asimismo del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en comento, no se advierte que la solicitante hubiese requerido la verificación del cumplimiento de las

**Voto Particular**

**Recurso de Revisión:** 02248/INFOEM/IP/RR/2021

**Sujeto Obligado:** Sistema Municipal Para el Desarrollo  
Integral de la Familia de Tecámac.

**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

obligaciones que la normatividad aplicable en la materia impone al Sujeto Obligado, y de ser procedente se impusiera alguna sanción, es decir, no forma parte de la litis (por Litis es un vocablo latino que en idioma español se traduce como litigio, significando disputa o controversia judicial; diferencia de intereses entre dos partes, llamadas litigantes, sometidas a decisión de un Juez.), razón por la cual en el presente asunto, la vista en mención debe realizarse y tramitarse por cuerda separada, en caso de advertirse que es necesario.

Así mismo, el procedimiento de verificación de las obligaciones de información pública de oficio **se encuentra plenamente establecido y calendarizado por parte de la Dirección General Jurídica y de Verificación**, además el análisis del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, debe realizarse a la luz de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que, incluso en la revisión se debe valorar el plazo de actualización establecido en la normatividad y no en lo requerido en una solicitud de acceso a la información pública; por lo que, ordenar por parte de este Pleno la revisión de las obligaciones del Portal IPOMEX del Sujeto Obligado puede ser contrario tanto con la planeación como con las determinaciones que en su caso emita o haya emitido el área responsable de las verificaciones.

Así, con base en los razonamientos expuestos, se emite el Presente Voto Particular.-----  
-----

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de México y Municipios  
Esta hoja pertenece al voto particular 2248

96 33 f2 76 32 56 75 81 8d 79 b9 5e 92 9b 25 53 f3 b9  
04 ba b2 0e 0a 46 d9 5d ac 8f 61 de 9f 5e 2b c2 40 16  
4b 49 2a 43 fe 68 3d 94 55 11 0c 7c 81 2f 03 e9 2a cf  
be 41 b0 66 bf 71 e6 c5 ff 4e 20 5e 9d 7b 09 0e 72 2d  
e0 3b bf 9f 1e b4 06 c0 39 c6 f9 b8 ce e5 d5 b6 55 df  
54 39 49 8e 28 14 09 59 ab 25 d6 5a f5 4b 90 9f 54 91  
c7 3a 58 9e 58 2c 7b 33 52 bd e1 fc 33 fc a5 02 aa c1  
45 e3 1c df 5b cf 6c c9 f8 1e 2d 81 09 44 2c 51 37 50  
4e a2 8e c4 97 77 80 a7 38 5f f7 a2 71 3a 4f 27 71 3e  
a1 1d 6a 92 a9 1f 0b 4f b8 f1 09 80 24 50 57 26 a1 68  
8b 1f cb b7 d6 d0 2a d6 33 cb 21 87 d6 c0 6d 0b 0d 5d  
f6 3c 90 92 ee 7d 77 9b 93 2b 47 c8 dc 65 69 7b 4d da  
38 14 9f ab f6 f6 a6 61 8d 31 0d e3 58 24 f5 b4 65 e4  
a1 cb 3e 2e d5 e4 0b e6 d7 d5 ef c5 8c b4 ab 92 71 11  
fa bd c6 cc

---

Luis Gustavo Parra Noriega  
Comisionado  
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: voto particular 2248



LFZ6wH4fr71ecRit6C8FB0Ri